



Ministerio Público de la Defensa
1983/2023 - 40 años de democracia

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2023-00002455-MPD-DGAD#MPD

VISTO: El EX-2023-00002455-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064*” -y sus normas modificatorias- (en adelante “LOP”), la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149*”, el “*Pliego de Cláusulas Generales para la Licitación y Ejecución de Obras Públicas*” (en adelante PCGOP), el “*Pliego de Cláusulas Especiales*” (en adelante PCE) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante PET) -todos aprobados por RDGN-2023-219-E-MPD-DGN#MPD- y demás disposiciones normativas aplicables; y

CONSIDERANDO:

I. Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública en los términos del artículo 9 de la LNOP, tendiente a la contratación de una empresa que realice el replanteo, demolición, ampliación y refuncionalización del edificio propiedad de este Ministerio Público de la Defensa, ubicado en la calle Entre Ríos N° 754, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, con motivo del traslado y reubicación de las dependencias del citado organismo con competencia en la mencionada jurisdicción.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1. Mediante RDGN-2023-219-E-MPD-DGN#MPD (RS-2023-00014848-MPD-DGN#MPD), del 15 de marzo de 2023, se aprobaron el PCGOP, el PCE, el PET, los Anexos correspondientes y el Contrato de Obra Pública y se ordenó llamar a Licitación Pública en los términos del artículo 9 de la LNOP, tendiente a la contratación de una empresa que realice el replanteo, demolición, ampliación y refuncionalización del edificio propiedad de este Ministerio Público de la Defensa, ubicado en la calle Entre Ríos N° 754, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, con motivo del traslado y reubicación de las dependencias del citado organismo con competencia en la mencionada jurisdicción, por la suma estimativa

de pesos doscientos cinco millones quinientos setenta y tres mil seiscientos cuarenta y ocho con 07/100 (\$ 205.573.648,07.-).

I.2. Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en el régimen de publicidad y difusión establecido en el artículo 10 de la Ley N° 13.064.

I.3. Del Acta de Apertura N° 28/2023, celebrada con fecha 30 de mayo de 2023 (IF-2023-00035798-MPD-DGAD#MPD), surge que se presentaron cuatro (4) firmas, a saber: **1)** “Batcon SRL”; **2)** “Geconpe SRL”; **3)** “Delta Constructora S.A.”; y **4)** “Sica Río Grande SRL”.

I.4. Oportunamente, el Departamento de Compras y Contrataciones, por medio del IF-2023-00037515-MPD-DGAD#MPD, incorporó el cuadro comparativo de ofertas. En tal sentido, hizo saber que varios de los ítems de los oferentes Nros. 1, 2 y 3 son erróneos, siendo los correctos los consignados en dicho cuadro.

A su vez, destacó que el monto total de las ofertas presentadas por los oferentes Nros. 1 y 3 son erróneos, siendo los correctos los plasmados en dicho cuadro. Asimismo, advirtió que el oferente N° 2 modificó la unidad de medida y/o la cantidad en los ítems 3.1, 3.2, 5.1, 5.2, 5.3, 8.2, 8.3, 10.1, 10.2, 16.6 y 25.2. Además, agregó dos ítems en el Renglón N° 3 y cotizó el ítem 3.2 del pliego, pero nombrándolo como 3.4. En el Renglón N° 4 subdivide los ítems 4.3 (en 4.3.1 y 4.3.2) y 4.4. (en 4.4.1 al 4.4.5), por lo que se sumaron unitarios y totales para su incorporación en dicho cuadro.

I.5. A su turno, tomaron intervención el Departamento de Arquitectura -en su calidad de órgano con competencia técnica-, la Oficina de Administración General y Financiera, la Asesoría Jurídica y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.5.1. Así, el Departamento de Arquitectura, a través del IF-2023-00053765-MPD-DGAD#MPD, de fecha 17 de agosto de 2023, se expidió respecto de la documentación complementaria aportada por las firmas oferentes N° 3 y N° 4 y señaló que cumplen técnicamente con lo requerido en los Pliegos.

I.5.2. Por su parte, la Oficina de Administración General y Financiera, por medio del IF-2023-00039428-MPD-SGAF#MPD, indicó que *“...el valor ofertado por la Oferta N° 1 excede ampliamente (61%) el costo estimado, razón por la cual se considera económicamente inconveniente. El resto de las ofertas si bien superan el costo estimado, en un (35% - 14% y 1%) se encontrarían dentro de los márgenes razonables”*.

I.5.3. Por otro lado, la Asesoría Jurídica se expidió mediante Dictámenes IF-2023-00014087-MPD-AJ#MPD, IF-2023-00045993-MPD-AJ#MPD e IF-2023-00056298-MPD-AJ#MPD y vertió una serie de valoraciones respecto de las etapas procedimentales en las que intervino, como así también en relación a la viabilidad de las propuestas presentadas y la documentación acompañada.

I.6. La Oficina de Administración General y Financiera -conforme Resolución General de AFIP N° 4164-E/2017-, constató la habilidad de las firmas “Delta Constructora S.A.” y “Sica Río Grande SRL”, en los términos del artículo 16 del PCGOP, cuyos comprobantes lucen agregados en el IF-2023-00066620-MPD-DGAD#MPD e IF-2023-00069548-MPD-CPRE3#MPD.

Asimismo, es dable indicar que se agregó la constancia que da cuenta de que dichos oferentes no registran sanciones en el REPSAL.

I.7. Posteriormente, de conformidad con el artículo 16 del PCGOP, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 3.

Dicho órgano -debidamente conformado- elaboró el dictamen de Preadjudicación ACTFC-2023-15-E-MPD-CPRE3#MPD, del 11 de octubre de 2023 (ACTA-2023-00070934-MPD-CPRE3#MPD).

I.7.1. En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las propuestas presentadas por las firmas oferentes y señaló lo siguiente:

i) Sobre la base de las consideraciones efectuadas por el órgano de asesoramiento jurídico indicó que “...corresponde desestimar las ofertas N° 1 y 2, dado que efectuaron una cotización que no se ajusta a los Pliegos. A su vez, acorde lo señala la Oficina de Administración General en IF-2023-00039428-MPD-SGAF#MPD, el valor ofertado por la Oferta N° 1 excede ampliamente (61%) el costo estimado, razón por la cual se considera económicamente inconveniente. El resto de las ofertas si bien superan el costo estimado, en un 35%, 14% y 1%, se encontrarían dentro de los márgenes razonables”.

ii) Asimismo, trajo a colación los informes elaborados por el Departamento de Arquitectura, de los que surge que las ofertas N° 3 y N° 4 cumplen técnicamente con lo solicitado en el PET.

iii) Por otro lado, señaló que “...corresponde desestimar también la oferta N° 3, por no haber dado cumplimiento a sus obligaciones tributarias y previsionales, acorde los arts. (...) 53 inciso e del RCMPD, y según consta en IF-2023-00069548-MPD-CPRE3#MPD”.

I.7.2. En base a las conclusiones descriptas precedentemente, consideró conveniente preadjudicar la presente contratación a la firma “Sica Río Grande SRL” (oferente N° 4), por la suma total de pesos doscientos setenta y cinco millones cuatro mil trescientos cinco con 57/100 (\$ 275.004.305,57.-).

I.8. El acta de preadjudicación fue notificada a la totalidad de los oferentes (IF-2023-71622-MPD-DGAD#MPD), publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2023-00071614-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2023-00071617-MPD-DGAD#MPD), en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (Cfme. Informe DCyC N° 663/2023 obrante en IF-2023-00072640-MPD-DGAD#MPD), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en el artículo 16 del PCGOP.

I.9. En dicho informe, el Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia de que la firma “Delta Constructora S.A.” impugnó dicha acta (Cfme. IF-2023-00072116-MPD-DGAD#MPD).

No obstante ello, mediante correo electrónico de fecha 25 de octubre de 2023, dejó asentado que no se produjeron otras impugnaciones al presente trámite, al vencimiento del plazo establecido en el artículo 16 del PCGOP (archivo embebido al dictamen que antecede).

I.10. En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera que, mediante IF-2023-00073491-MPD-SGAF#MPD, no formuló objeciones respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones.

I.11. A lo expuesto, debe añadirse que el Departamento de Presupuesto expresó, mediante IF-2023-

00064384-MPD-DGAD#MPD, que existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado.

Asimismo, indicó que en lo que respecta a las partidas presupuestarias que incidan en ejercicios posteriores, oportunamente se tomarán los recaudos para incluirlas en las formulaciones respectivas.

Por ello, imputó la suma de pesos doscientos setenta y cinco millones cuatro mil trescientos cinco con 57/100 (\$ 275.004.305,57.-) de acuerdo al siguiente detalle: **i**) la suma de pesos treinta y siete millones quinientos mil cuatrocientos treinta con 56/100 (\$ 37.500.430,56.-) al ejercicio 2023; **ii**) la suma de pesos ciento veintitrés millones novecientos quince mil sesenta y cinco con 22/100 (\$ 123.915.065,22.-) al ejercicio 2024; y **iii**) la suma de pesos ciento trece millones quinientos ochenta y ocho mil ochocientos nueve con 79/100 (\$ 113.588.809,79.-) al ejercicio 2025; tal como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 3, del ejercicio 2023, en estado “autorizado” (embebida en el informe aludido).

Finalmente, dejó asentado que el presente informe reemplaza al IF-2023-00002950-MPD-DGAD#MPD.

De ese modo se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Pto. V de la RDGN-2023-219-E-MPD-DGN#MPD.

I.12. Por último, en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, intervino el órgano de asesoramiento jurídico y -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, inciso d), de la Ley N° 19.549- formuló una serie de consideraciones respecto del procedimiento de selección articulado, como también en relación a los fundamentos vertidos por la Comisión de Preadjudicaciones N° 1 para desestimar las propuestas elaboradas por las firmas “Batcon SRL” (Oferente N° 1), “Geconpe SRL” (Oferente N° 2) y “Delta Constructora S.A” (Oferente N° 3) y al criterio de adjudicación propiciado por dicha Comisión, el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

II. Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas -en el marco de sus respectivas competencias- por el Departamento de Compras y Contrataciones, la Oficina de Administración General y Financiera, y la Asesoría Jurídica.

II.1. Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2. Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó -en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo- que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3. En base a lo expuesto en los apartados que anteceden, es dable arribar a la conclusión de que se han

respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 14/2023.

III. Formuladas que fueran las consideraciones en torno a la viabilidad del procedimiento articulado, cabe entonces adentrarse en la valoración de los criterios de desestimación vertidos por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente.

Concretamente, la propuesta presentada por la firma “Batcon SRL” (Oferente N° 1), fue desestimada por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente por presentar una oferta que excede ampliamente (61%) el costo estimado para la presente contratación, razón por la cual es económicamente inconveniente. Ello así, de conformidad con lo señalado por la Oficina de Administración General y Financiera, mediante IF-2023-00039428-MPD-SGAF#MPD.

III.1. Por otro lado, teniendo en consideración los dictámenes jurídicos emitidos por la asesoría jurídica, desestimó las propuestas presentadas por la firma aludida –“Batcon SRL”- y por “Geconpe SRL” (Oferente N° 2) toda vez que efectuaron cotizaciones que no se ajustan a los pliegos.

De conformidad con la planilla de cotización, obrante en IF-2023-00035817-MPD-DGAD#MPD, y lo observado por el Departamento de Compras y Contrataciones en el cuadro comparativo de precios (IF-2023-00037515-MPD-DGAD#MPD), el Oferente N° 1 omitió cotizar el ítem 10.1.

Por su lado, la oferta presentada por la firma “Geconpe SRL” (Oferente N° 2) adjuntó una Planilla de Cotización -Anexo XIII del PCE- (IF-2023-00037222-MPD-DGAD#MPD) de la cual se desprende que modifica la unidad de medida y/o la cantidad en los ítems 3.1, 3.2, 5.1, 5.2, 5.3, 8.2, 8.3, 10.1, 10.2, 16.6 y 25.2 y agrega dos ítems en el Renglón N° 3 y cotiza el ítem 3.2 del pliego, pero nombrándolo como 3.4. Además, el Departamento de Compras y Contrataciones, en su cuadro comparativo de ofertas, advirtió que en el Renglón N° 4 subdivide los ítems 4.3 (en 4.3.1 y 4.3.2) y 4.4. (en 4.4.1 al 4.4.5), por lo que se sumaron unitarios y totales para su incorporación en el cuadro.

Así las cosas, trajo a colación el PCE en tanto y en cuanto establece en su artículo 12 que la presente contratación se adjudicará “...a un **único oferente**, cuya oferta se estime más conveniente para el Ministerio Público de la Defensa, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y las demás características de la oferta” (destacado original).

A lo expuesto, agregó que el artículo 7 del PCE -Forma de Cotización- estipula que se debe cotizar en pesos, IVA incluido, detallando “...el **precio total del ítem o renglón**, y el total general de la oferta (en números y letras)...”. Más adelante, esta disposición prescribe expresamente que “**El oferente deberá cotizar todos los renglones e ítems**” (los destacados son propios).

En idéntica tesitura, el artículo 12 del PCGOP, en su inciso 2), punto h), dispone la obligación de acompañar la planilla de cotización “...**incluyendo todos los rubros y trabajos, con indicación parcial de lo ofertado, y cotización total en un monto único y global**” (destacado propio).

Como bien puede observarse, el sistema normativo descrito en el acápite que precede no deja lugar a dudas respecto de que los oferentes “Batcon SRL” (Oferente N° 1) y “Geconpe SRL” (Oferente N° 2) tenían la obligación de cotizar de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 del PCE y 12, Inc. 2), punto h), del

PCGOP, es decir, sin alterar las cantidades consignadas y la unidad de medida, como también la incorporación de ítems no previstos en la Planilla de Cotización, Anexo XIII del PCE, aprobado por RDGN-2023-219-E-MPD-DGN#MPD, dado que se trata de una obra pública cuyo sistema de ejecución es por ajuste alzado.

Dichas obligaciones fueron conocidas por los presentes oferentes desde el momento en que descargaron los pliegos de cláusulas especiales, y fueron aceptadas en oportunidad de presentar sus propuestas técnico-económicas, pues no formularon objeción o reparo alguno al respecto.

En este sentido, es dable destacar que los artículos 3 del PCGOP y 4 del PCE establecen que la presentación de la oferta significa de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de todas las cláusulas que rigen el llamado a contratación.

En base a lo expuesto, tal como surge de los dictámenes jurídicos IF-2023-00045993-MPD-AJ#MPD e IF-2023-00056298-MPD-AJ#MPD, no puede pasar desapercibido que los oferentes “Batcon SRL” y “Geconpe SRL” adjuntaron unas planillas de cotización que no se ajustan a los pliegos.

Por consiguiente, ambos oferentes han incumplido lo establecido en el artículo 7 del PCE y el artículo 12 del PCGOP.

En atención a lo señalado, corresponde desestimar la propuesta presentada por la firma “Batcon SRL” (Oferente N° 1) pues omitió cotizar todos los ítems del Anexo III - Planilla de cotización.

Asimismo, cabe desestimar la oferta elaborada por la firma “Geconpe SRL” (Oferente N° 2) puesto que efectuó una cotización que no se ajusta a los Pliegos que rigen la presente contratación, pues altera las cantidades requeridas y la unidad de medida solicitada para cada ítem e incorpora ítems no previstos por el PCE en su Anexo XIII.

III.2. En lo que se refiere a la desestimación de la propuesta presentada por la firma “Delta Constructora S.A.” (Oferente N° 3), cabe señalar que fue desestimada por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente por no haber dado cumplimiento a sus obligaciones tributarias y previsionales, acorde el artículo 53, inciso e), del RCMPD -de conformidad con la remisión que establece el artículo 9, inciso 4), del PCGOP-, y según consta en IF-2023-00069548-MPD-CPRE3#MPD.

Al respecto, tal como se ha dicho, la presentación de la propuesta técnico-económica implica, de parte del oferente, el conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el llamado a contratación (conforme se desprende de los artículos 3, inciso 2) del PCGOP y 4 del PCE).

Sobre la base de tales efectos, se encuentran inhabilitados para contratar con este Ministerio Público de la Defensa aquellos que tengan deudas tributarias y/o previsionales, conforme lo determina el artículo 9 del PCGOP. A lo que se añade que la reglamentación aprobada mediante Resolución General de AFIP N° 4164-E/2017 estableció un nuevo régimen para verificar la habilidad fiscal para contratar de aquellos interesados que participen en los procedimientos de selección del contratista con miras a adquirir la calidad de proveedores del Estado.

Particularmente, el artículo 16 del PCGOP, dispone que *“El estudio de las ofertas presentadas lo hará la*

Comisión de Preadjudicaciones, quien se expedirá a través del dictamen correspondiente, que constará en un Acta// En esta etapa deberá incorporarse la constancia emitida por la AFIP (de conformidad con lo dispuesto en la Resolución General N° 4164-E/2017) que dé cuenta de que el oferente cuya adjudicación fuera propiciada por los órganos intervinientes no registra deuda tributaria y/o previsional. Dicha constancia tendrá una validez de DIEZ (10) días y deberá encontrarse vigente al momento de emitirse el dictamen de preadjudicación”. (énfasis agregado).

El marco normativo expuesto, aunado al hecho descripto al inicio del presente punto, conllevó a sostener que el oferente no podrá registrar deuda en la etapa procedimental correspondiente a la preadjudicación.

Por consiguiente, dado que no se encuentra reunido el requisito sustancial que exigen los artículos 9, inciso 4), y 16 del PCGOP y la Resolución General de AFIP N° 4164-E/2017, se arribó a la conclusión de que correspondía desestimar la oferta formulada por el presente oferente en tanto y en cuanto no ha dado cumplimiento a la normativa aludida.

Por tales motivos, habrá de desestimarse la oferta presentada por la firma “Delta Constructora S.A.” (Oferente N° 3) por no haber dado cumplimiento a sus obligaciones tributarias y previsionales.

IV. Alcanzado este punto cabe adentrarse en el análisis de la impugnación deducida por la firma “Delta Constructora S.A.” (Oferente N° 3). Evacuado que sea tal aspecto, y de resultar formalmente admisible, devendrá necesario expedirse en torno a los agravios que esgrime.

IV.1. Preliminarmente, resulta oportuno recordar que el artículo 16 del PCGOP dispone que los interesados podrán impugnar el dictamen de preadjudicación dentro del plazo de tres (3) días hábiles a partir de su notificación.

En este caso, debe considerarse que dicho dictamen fue notificado a las firmas oferentes el día 17 de octubre de 2023, vía correo electrónico a los domicilios constituidos conforme Anexo XII (IF-2023-00071622-MPD-DGAD#MPD). Además, se dio cumplimiento a la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina durante un (1) día, que tuvo lugar el mismo día (IF-2023-00071614-MPD-DGAD#MPD).

En ese contexto, la firma “Delta Constructora S.A.” (Oferente N° 3) presentó su impugnación el día 17 del mismo mes y año (conforme se desprende de la constancia IF-2023-00072116-MPD-DGAD#MPD).

En consecuencia, corresponde tenerla por presentada en tiempo y forma, toda vez que ha dado cumplimiento a los plazos establecidos en el artículo 16 del PCGOP.

IV.2. Analizada que fuera la procedencia formal de la presentación, deviene necesario efectuar una breve síntesis de los principales puntos sobre los que se apoya la firma, para luego exponer los fundamentos que conllevan a la desestimación de la impugnación.

En lo que se refiere a los agravios, sostuvo que ha realizado la oferta económica y técnicamente más conveniente y ajustada a pliegos.

Al respecto, corresponde traer a colación que el Departamento de Arquitectura, en su calidad de órgano técnico, indicó que las ofertas de las firmas “Delta Constructora S.A.” y “Sica Río Grande SRL” (Oferente

Nº 4), cumplen técnicamente con lo requeridos en los pliegos (IF-2023-00053765-MPD-DGAD#MPD).

En cuanto al segundo punto alegado, la Asesoría Jurídica de este Ministerio Público de la Defensa advirtió que, si bien no se expide sobre cuestiones de índole económica-financiera, de oportunidad, mérito o conveniencia, dado que exceden las competencias de ese órgano de asesoramiento jurídico, la propuesta más económica es la presentada por la firma “Sica Río Grande SRL” (Oferente Nº 4), conforme surge del cuadro comparativo de precios (IF-2023-00037515-MPD-DGAD#MPD) y de las distintas constancias que surgen de las actuaciones de referencia.

Luego, la firma “Delta Constructora S.A.” hizo mención a que su oferta ha sido desestimada bajo un erróneo fundamento esgrimido de supuesto incumplimiento de obligaciones tributarias y de cargas sociales, siendo que las mismas se encuentran totalmente pagadas a la fecha. Agregó que la razón por la que este Ministerio Público de la Defensa no pudo visualizar la inexistencia de deuda es porque la AFIP demora en su proceso burocrático e informático de sistemas, en impactar y poner al día sus registros de situación del contribuyente.

En tal contexto, se debe señalar que el artículo 16 del PCGOP dispone que, en esta etapa de la preadjudicación, *“...deberá incorporarse la constancia emitida por la AFIP (de conformidad con lo dispuesto en la Resolución General Nº 4164-E/2017) que dé cuenta de que el oferente cuya adjudicación fuera propiciada por los órganos intervinientes no registra deuda tributaria y/o previsional. Dicha constancia tendrá una validez de DIEZ (10) días y deberá encontrarse vigente al momento de emitirse el dictamen de preadjudicación”*.

Asimismo, el artículo 10 del PCE estipula que *“Los oferentes deberán acompañar junto con su oferta constancia de inscripción en AFIP, o bien una nota por medio de la cual denuncien su CUIT. Ello a efectos de que al momento de emitir el dictamen de preadjudicación el organismo pueda constatar y acreditar en el expediente -en los términos de la Resolución General Nº 4164-E/2017- que no se encuentran inhabilitados en los términos del Artículo 53, inciso e) del Régimen de Compras del Ministerio Público de la Defensa”*.

Como puede observarse, de las normas transcriptas, surge claramente que al momento de la preadjudicación, este organismo debe constatar y acreditar en el expediente -en los términos de la Resolución General de AFIP Nº 4164-E/2017- que los oferentes que participen en el procedimiento de selección del contratista, no se encuentran inhabilitados en los términos del artículo 53, inciso e), del Régimen de Compras del Ministerio Público de la Defensa, de conformidad con la remisión que establece el artículo 9, inciso 4), del PCGOP.

En tal orden de ideas, cabe advertir que esta Defensoría General de la Nación, en dos oportunidades (transacciones Nº 166589130 y Nº 170011322), ha chequeado la situación fiscal de la impugnante, arrojando en ambas oportunidades -con fechas 29 de septiembre y 9 de octubre de 2023- que posee deuda (ver IF-2023-00066620-MPD-DGAD#MPD e IF-2023-00069548-MPD-CPRE3#MPD).

Por consiguiente, dicho agravio carece de sustento legal, en atención a lo dispuesto en las normas transcriptas y a las constancias agregadas al expediente, que demuestran palmariamente que este organismo cumplió con el procedimiento de acuerdo con lo que establecen los pliegos y la Resolución General de AFIP Nº 4164-E/2017, comprobando en la etapa correspondiente a la preadjudicación la habilidad fiscal de la firma e incorporando los comprobantes de las distintas transacciones que emitió la AFIP, como órgano responsable de generar la información relacionada con la habilidad para contratar, es decir, corroborar que

los proveedores no tengan incumplimientos tributarios y/o previsionales (Cfme. Artículo 3 de la citada resolución).

En conclusión, de conformidad con las valoraciones vertidas a lo largo del presente considerando, corresponde desestimar la impugnación formulada por la firma “Delta Constructora S.A.” (Oferente N° 3).

V. En este punto, se torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación del presente procedimiento a la firma “Sica Río Grande SRL” (Oferente N° 4), motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones.

V.1. En primer lugar, el Departamento de Arquitectura -órgano con competencia técnica- expresó que la propuesta presentada por la firma “Sica Río Grande SRL” (Oferente N° 4) cumple técnicamente con lo solicitado en los pliegos (IF-2023-00053765-MPD-DGAD#MPD).

V.2. En segundo término, la Comisión de Preadjudicaciones N° 3 analizó las propuestas presentadas por las firmas oferentes (según lo dispuesto en el artículo 16 del PCGOP) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos -entre ellos, la conveniencia- de preadjudicar el requerimiento a la firma aludida.

V.3. Por último, la Asesoría Jurídica -en la intervención que precede al presente acto administrativo- se expidió en torno a la viabilidad de que la adjudicación, en los términos propiciados, recaiga en la firma oferente aludida.

En su dictamen jurídico IF-2023-00056298-MPD-AJ#MPD, punto II, apartado 4.c), dejó asentado que la firma “Sica Río Grande SRL” (Oferente N° 4) había adjuntado la documentación exigida por el PCGOP, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

V.4. En base a lo expuesto en los apartados que preceden, se puede concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el PCGOP, en el PCE, en el PET y en la LPO, que rigen la presente contratación.

VI. Sin perjuicio de ello, teniendo en cuenta lo expresado por el Departamento de Presupuesto, se instruye a dicho departamento a que articule los mecanismos conducentes a fin de que los fondos imputados a los ejercicios 2024 y 2025 impacten en dichos ejercicios financieros, una vez que se haya cumplido el presupuesto normativo establecido en el artículo 30 de la LAF y en el artículo 30 del DRLAF.

VII. De los considerandos que preceden se desprende que la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos vertidos.

VIII. Se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores.

Por ello, en virtud de lo normado por los artículos 16 y 17 del PCGOP y 18 de la LOP, y el artículo 35 de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. APROBAR la Licitación Pública N° 14/2023, realizada de conformidad con lo establecido en el PCGOP, en el PCE, en el PET y en la LPO.

II. DESESTIMAR la impugnación al acta de preadjudicación ACTFC-2023-15-E-MPD-CPRE3#MPD deducida por la firma “Delta Constructora S.A.” (Oferente N° 3), por los argumentos expuestos en el Considerando IV.2. de este acto administrativo.

III. ADJUDICAR la presente contratación a la firma “Sica Río Grande SRL” (Oferente N° 4) por la suma de pesos doscientos setenta y cinco millones cuatro mil trescientos cinco con 57/100 (\$ 275.004.305,57.-).

IV. AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y III de la presente resolución.

V. ENCOMENDAR al Departamento de Presupuesto que adopte las diligencias conducentes para que los fondos imputados a los ejercicios financieros 2024 y 2025 efectivamente se vean reflejados en las partidas presupuestarias correspondientes, una vez que haya acaecido el presupuesto del artículo 30 de la LAF.

VI. COMUNICAR a la firma adjudicataria que deberá proceder a la firma del contrato de obra pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del PCGOP, como también que deberá afianzar el contrato de obra de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 del PCGOP y el artículo 21 de la Ley N° 13.064.

VII. INTIMAR a las firmas oferentes que no resultaron adjudicatarias, en los términos de los puntos I y III del presente acto administrativo, a que retiren la garantía de mantenimiento de oferta acompañada, bajo apercibimiento de que la falta de presentación por parte del titular del derecho, implicará la renuncia tácita del mismo a favor del Ministerio Público de la Defensa. En iguales términos se intima a la firma adjudicataria -conforme lo dispuesto en los puntos I y III- para que retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.

VIII. HACER SABER que el presente acto agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (texto modificado y ordenado por Decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese de forma fehaciente -de acuerdo con lo establecido en los Arts. 39 a 43 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (texto modificado y ordenado por Decreto N° 894/2017)- y en el artículo 4 del PCGOP, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura obrante en IF-2023-00035798-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase a la Oficina de Administración General, y al Departamento de Compras y Contrataciones.

Cumplido, archívese.

